

EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA MAYOR



AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA

SOLICITANTE:.....

OBRA SOLICITADA:.....

EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA:.....

DOCUMENTACION APORTADA

- 2 EJEMPLARES DEL PROYECTO
- DIRECCION TECNICA
- ESTADISTICA DE VIVIENDA

D/D^a.....

Titular del D.N.I. nº..... y con domicilio a efectos de notificaciones en

C/.....teléfono.....

EXPONE:

Que desea se le conceda licencia para efectuar las OBRAS en.....

Las obras consisten en.....

Dichas obras estarán dirigidas por el Arquitecto D..... y

el Arquitecto Técnico D.....

El importe estimado de las mismas asciende a la cantidad de.....Euros.

Tenga por presentado este escrito, y previos los trámites necesarios, tenga a bien conceder la licencia que se solicita, **OBLIGÁNDOME A NO COMENZAR LAS OBRAS, EN TANTO NO ME SEA CONCEDIDA LA LICENCIA.**

Cortes de Baza, a _____ de _____ 2.015.

INFORMACION AL INTERESADO

En relación con la presente solicitud, en cumplimiento del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, a través del presente se le informa de los siguientes extremos:

FECHA DE RECEPCION Y Nº DE REGISTRO: En ambos casos, el que figura en el sello correspondiente al registro de entrada en la petición.

PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCION: El plazo para resolver será de TRES MESES contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, en virtud del art. 172.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 20 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, de Disciplina Urbanística de Andalucía.

EFFECTOS EN CASO DE SILENCIO ADMINSTRATIVO: Si el Ayuntamiento no resolviera el procedimiento y practicara al interesado la notificación oportuna en el plazo indicado anteriormente, la licencia se entenderá desestimada por silencio administrativo en los supuestos contemplados en el art. 23 del Real Decreto Ley 8/2011, en los demás supuestos se entenderá otorgada por silencio administrativo. No obstante, en ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.